

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2015-00330** informando que se solicitó contradicción del dictamen. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la Unión Temporal Fosyga solicitó la contradicción del dictamen pericial y la citación de los peritos Fernando Quintero Bohórquez y Sandra Milena Betancourt Rodríguez, a lo cual se accederá.

Ahora, teniendo en cuenta que en audiencia del 8 de marzo e 2018 se decretó de oficio dictamen pericial, que dicho dictamen fue allegado al despacho el 11 de agosto de 2020 (Archivo 2), que mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se puso en conocimiento y que se describió traslado del mismo, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

Finalmente, se pone de presente que el Dr. Juan Carlos Rodríguez allegó poder el 22 de abril de 2022 (archivo 7) y renuncia de poder el 2 de septiembre del mismo año (archivo 8), por lo que, por sustracción de materia, no se le reconocerá personería para actuar como apoderado de Adres.

Por otro lado, se le reconocerá personería a la Dra. Ana Carolina Jiménez Acosta como apoderada de Adres conforme al poder obrante en el archivo 9.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA** identificada con C.C. 1.020.716.401 y T.P. 217.807 del C.S. de la J., como apoderada de ADRES.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm) del día SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo

anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

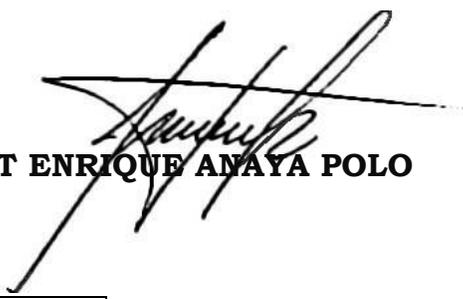
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: CITAR mediante telegrama a los peritos: Fernando Quintero Bohórquez y Sandra Milena Betancourt Rodríguez.

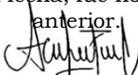
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2015-00393** con solicitud de desistimiento parcial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de Coomeva EPS S.A. en liquidación solicitó el desistimiento parcial de las pretensiones, en el sentido de desistir del cobro de los recobros 141226134 y 142372258, lo cual se admitirá.

Ahora, teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral (archivo 1.5., página 266), se ordenará rehacer las actuaciones que decidieron sobre el aporte del dictamen pericial del Consorcio Fidufosyga 2005 en audiencia, para lo cual se fijará fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80.

Finalmente, se ordenará citar a los peritos CARLOS ALFREDO PARDO GONZALEZ, FAYEZ HIDE SALAS CHAVARRO, ATILA CASTROMENA IBAÑEZ y JAVIER ORLANDO MONSALVE RODRIGUEZ conforme con el artículo 228 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. **JOHANA CONTANZA VARGAS FERRUCHO** y la Dra. **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ** como apoderadas de ADRES, y de la Dra. **MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ** como apoderada de COOMEVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA MARCELA GALUNDO ROBLES** identificada con C.C. 38.364.445 del C.S. de la J., como apoderada de COOMEVA EPS.

TERCERO: ADMITIR el desistimiento tácito de las pretensiones conforme con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, así como la audiencia **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

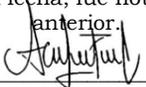
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: CITAR mediante telegrama a los peritos: CARLOS ALFREDO PARDO GONZALEZ, FAYEZ HIDE SALAS CHAVARRO, ATILA CASTROMENA IBAÑEZ y JAVIER ORLANDO MONSALVE RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 7 de febrero de 2022.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2015-00567** informando que se solicitó contradicción del dictamen. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Unión Temporal Fosyga y ADRES solicitaron en tiempo la contradicción del dictamen pericial y la citación de la perito María Trinidad Pacanchique, a lo cual se accederá.

Finalmente, se pone de presente que la Dra. Ana Carlina Jiménez Acosta Madiedo, allegó poder el 24 de mayo de 2023 (archivo 13) y renuncia de poder el 23 de enero de 2024 (archivo 14), por lo que, por sustracción de materia, no se le reconocerá personería para actuar como apoderada de Adres.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO** identificado con C.C. 19.381.908 y T.P. 36.089 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, como apoderada de FOSYGA 2014 y de la Dra. LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO como apoderada de CONSORCIO SAYP 2011.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** identificada con C.C. 52.454.411 y T.P. 136.142 del C.S. de la J., como apoderada de FOSYGA 2014.

CUARTO: Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

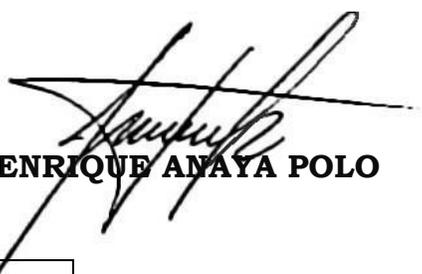
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

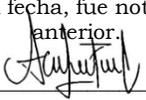
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: CITAR mediante telegrama a la perito María Trinidad Pacanchique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2016-00061** informando que se solicitó contradicción del dictamen. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de ADRES solicitó la contradicción del dictamen pericial y la citación del perito Fernando Quintero Bohórquez, a lo cual se accederá.

Ahora, teniendo en cuenta que en audiencia del 25 de mayo de 2018 se decretó dictamen pericial, que dicho dictamen fue allegado al despacho el 10 de marzo de 2020 (Archivo 1.4), que mediante auto del 23 de marzo de 2022 se corrió traslado y que se descorrió traslado del mismo, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

Finalmente, sobre la solicitud de correr traslado del dictamen presentada por la apoderada de la Unión Temporal Fosyga, debe mencionar que el auto del 23 de marzo de 2022 (archivo 6) hizo lo solicitado. En consecuencia, no se accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARIA VARGAS JEREZ** identificada con C.C. 1.090.449.043 y T.P. 289.559 del C.S. de la J., como apoderada de SONSORCIO SAYP 2011.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. Yuly Milena Ramírez Sánchez como apoderada de Adres.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JULIAN ARTURO ACEVEDO MEDINA** identificada con C.C. 7.178.403 y T.P. 176.948 del C.S. de la J., como apoderado de ADRES.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

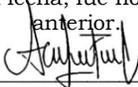
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: CITAR mediante telegrama al perito Fernando Quintero Bohórquez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2016-00731** informando que venció traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se hace necesario hacer pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito.

Mediante memorial del 5 de mayo de 2023, la parte actora remite la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.

Ahora, al revisar la liquidación, se encuentra que, la misma se ajusta a derecho, por lo cual, se aprobará en la suma de \$14.998.308 pesos.

Por lo anterior, este despacho,

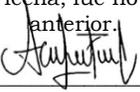
R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$14.998.308 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00758**, Con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que Adres contesta la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CGP, por lo cual se admitirá.

También, la demandada presenta llamamiento en garantía que cumple con los requisitos del artículo 64 del CGP y 25 del CPTSS, por lo cual, también se admitirá.

Ahora, se pondrá en conocimiento de la parte actora las imágenes aportadas por la demandada ADRES y se le concederá el término de 20 días, para que allegue el dictamen pericial conforme a lo solicitado en el memorial del 29 de noviembre de 2019 (archivo 1, página 176 del expediente digital).

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con C.C. 1.073.506.717 y T.P. 288.315 del C.S. de la J., como apoderada de ADRES.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. Yuly Milena Ramírez Sánchez como apoderada de Adres.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DÍAZ**, identificado con C.C. 1.032.424.333 y T.P. 228.223 del C.S. de la J., como apoderado de ADRES.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda de ADRES.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace ADRES a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de la parte actora las imágenes aportadas por la demandada ADRES.

OCTAVO: CONCEDER el término de 20 días hábiles a la parte demandante, para que allegue el dictamen pericial conforme a lo solicitado en el memorial del 29 de noviembre de 2019 (archivo 1, página 176 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2019-00351** informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral devolvió las diligencias al despacho. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el despacho de la Magistrada Carmen Cecilia Cortes Sánchez ordenó devolver el proceso de referencia para que fueran corregida la falencia detectada respecto de las grabaciones de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80, falencia que fue subsanada.

 20GrabaciónAudiencia20220804.mp4	hace 6 minutos	Juzgado 04 Laboral Cir	93,6 MB	 Compartido
 19GrabaciónAudiencia20220712.mp4	hace 6 minutos	Juzgado 04 Laboral Cir	143 MB	 Compartido

En consecuencia, y corregido el punto anotado, se **ORDENA** remitir el expediente nuevamente al despacho de la Dra. Carmen Cecilia Cortes Sánchez en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de febrero 2024**. Por Estado No. **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00540**, Con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que Adres contesta la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CGP, por lo cual se admitirá.

También, la demandada presenta llamamiento en garantía que cumple con los requisitos del artículo 64 del CGP y 25 del CPTSS, por lo cual, también se admitirá.

Ahora, también se observa que mediante memorial del 19 de mayo de 2022 se solicitó corrección del auto anterior, pues se le reconoció personería a un abogado que no actúa en el presente proceso.

Sobre lo anterior, debe mencionarse que mediante auto anterior se reconoció personería jurídica al Dr. Juan Paulo Villada Arbeláez, ya que a folio 1 del expediente se aportó el poder conferido de EPS Sanitas, y posterior a ello, no se presentó nuevo Poder. En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA**, identificada con C.C. 1.049.619.979 y T.P. 243.442 del C.S. de la J., como apoderada de ADRES.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de ADRES.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace ADRES a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

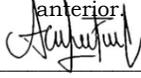
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00708** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, PINTURAS Y ACABADOS REYES S.A.S. contestó la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitida.

Teniendo en cuenta que venció el término del artículo 28 del CPTSS, se tendrá por no reformada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de PINTURAS Y ACABADOS REYES S.A.S.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día JUEVES DOS (2) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

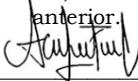
CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024 . Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00109** informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral devolvió las diligencias al despacho. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el despacho del Magistrado Luis Agustín Vega Carvajal ordenó devolver el proceso de referencia para que fueran corregida la falencia detectada respecto del índice electrónico, falencia que es de forma y no interviene en el trámite del proceso.

En consecuencia, y corregido el punto anotado, se **ORDENA** remitir el expediente nuevamente al despacho del Dr. Luis Agustín Vega Carvajal en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de febrero 2024**. Por Estado No. **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00156** con respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, sería procedente hacer pronunciamiento frente a la respuesta de los oficios librados, de no ser porque el apoderado de Subred Integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E. solicita que se remita el proceso a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo para continúe con el trámite de la demanda.

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que el artículo 105 del CPACA menciona que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conoce de “los conflictos de carácter laboral surgidos entre entidades públicas y sus trabajadores oficiales”, pues conforme con el artículo 104 ibidem, esta jurisdicción solo conoce de la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, porque es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los servidores públicos.

Pese a la anterior reglamentación, existe un vacío legal respecto al conocimiento de la controversia cuando esta versa sobre el reconocimiento del vínculo laboral ante una aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado.

La Corte Constitucional a partir del Auto 492 de 2021, se pronunció sobre el anterior punto en el sentido de considerar que:

“Es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos. En efecto, cuando existe certeza de la existencia de un vínculo laboral y no se discute que había una relación de subordinación entre la entidad pública y el trabajador o empleado, resulta válido definir la jurisdicción competente para conocer de estos asuntos con base en las funciones que dice haber ejercido el empleado o trabajador (criterio funcional) y la entidad a la cual se encontraba vinculado (criterio orgánico), para establecer si se trata de un trabajador oficial, que puede ejercitar la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria del trabajo, o de un empleado público, caso en el cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe definir el asunto.

Sin embargo, esta regla no puede ser aplicada cuando el objeto de la controversia es, precisamente, el reconocimiento del vínculo laboral y el pago de las acreencias derivadas de la aparente celebración indebida de contratos

de prestación de servicios con el Estado pues, en estos casos, se trata de evaluar i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados” es el juez contencioso.

Examinar, aun preliminarmente, las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado para definir la competencia, constituye un examen de fondo de la controversia. Adicionalmente, la Sala considera que determinar si las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado a través de vínculos contractuales simulados correspondían a las de un trabajador oficial o a las de un empleado público implica realizar un examen de fondo del asunto. Esta labor no le corresponde al juez encargado de definir la jurisdicción competente, pues esto conduce a pronunciarse sobre la existencia de una relación laboral que es, justamente, lo que se pretende con la demanda y lo que debe demostrarse en el curso del proceso. En todo caso, este tipo de asuntos solo pueden ser decididos por el juez contencioso administrativo que es el facultado para evaluar las actuaciones de la Administración.”

Por lo anterior, es claro que, si la controversia recae sobre una relación laboral entre una entidad del Estado y un trabajador oficial, le corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral, pero si la controversia recae sobre la relación legal o reglamentaria entre un empleado público y una entidad estatal o si lo que se discute es la vinculación del trabajador a la entidad, la jurisdicción competente es la de lo contencioso administrativa.

Ahora, al revisar el caso concreto se encuentra que, lo que pretende la demandante Rosaura Aguilar Moreno, conforme con las pretensiones de la demanda (archivo 1, página 4), es la declaración de la existencia de un contrato laboral con el Hospital Santa Clara E.S.E. III, Hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, ya que fue vinculada mediante un contrato de prestación de servicios, lo cual permite afirmar que la controversia en el presente proceso recae sobre el reconocimiento del vínculo laboral ante una aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado, por lo que, conforme con el Auto AL492 de 2021 anteriormente citado, le corresponde el conocimiento a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para reforzar lo anterior, es procedente citar el auto AL686 de 2022 de la Corte Constitucional, mediante el cual resolvió un conflicto de jurisdicción de un caso similar al que nos ocupa, pues la demandada fue el Hospital Pablo VI, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente por estar vinculado mediante un contrato de prestación de servicios, en el que se mencionó que:

“En el caso concreto, en la medida que el señor Devis Eduardo Fonseca Ramírez pretendió el reconocimiento de una relación laboral con el Hospital Pablo VI, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a partir de la celebración de contratos de prestación de servicios sucesivos, el asunto es competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En efecto, la controversia propuesta por el señor Fonseca Ramírez tiene su origen en la actuación de la empresa social del Estado demandada, en tanto se trata de la ejecución de contratos estatales, en específico de contratos de prestación de servicios, cuyas características y justificación han sido delimitados por la

legislación, situación que activa la competencia de dicha Jurisdicción en los términos expuestos previamente, toda vez que es la llamada a controlar la legalidad de las actuaciones de la administración.!

Finalmente, es procedente hacer pronunciamiento respecto a la etapa en la que se encuentra el proceso, toda vez que, ya se realizó la audiencia del artículo 77 del CPTSS, en la que se debió resolver la excepción previa de falta de jurisdicción o hacer el saneamiento del proceso. Pese a lo anterior, el artículo 16 del CGP regula que la jurisdicción y la competencia por el factor subjetivo y funcional, como es el caso, son improrrogables, por lo que, una vez conocida la falta de jurisdicción, debe ser enviado el proceso al juez competente.

Por lo expuesto, este despacho debe declarar su falta de jurisdicción para conocer del asunto y remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

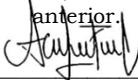
PRIMERO: DECLARAR falta de jurisdicción para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00285** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, Famisanar S.A.S contestó la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

También se observa que, mediante memorial del 6 de julio de 2023, la parte actora allega soporte de notificación de las demandadas Protección S.A. y Seguridad Jano LTDA.

Del anterior memorial se evidencia que, la notificación fue debidamente enviada al correo de notificaciones de Seguridad Jano, sin que a la fecha haya contestado la demanda, por lo que, se tendrá por no contestada la demanda por esta parte.

Por otro lado, la notificación enviada a protección fue enviada al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co, mientras que el correo de notificaciones de Protección S.A. es accioneslegales@proteccion.com.co. En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que remita nuevamente la notificación personal al correo electrónico indicado.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SANDRA ROCIO GOMEZ GARCIA**, identificada con C.C. 53.134.202 y T.P. 178.747 del C.S. de la J., como apoderada de FAMISANAR S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demandada de Famisanar S.A.S.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda de Seguridad Jano LTDA.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que remita nuevamente la notificación personal a Protección S.A. al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00499** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Colfondos allegó contestación de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Teniendo en cuenta ya venció el término de ley para reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.981.426-7 y a la Dra. **HJANNELORE MARIA GARCES COTERO** identificada con C.C. 1.140.881.706 y T.P. 312.837 del C.S. de la J., como apoderadas de Colfondos S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda de COLFONDOS S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día LUNES OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

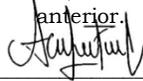


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00511** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte demandada TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. contesta la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, debido a que venció el término para reformar la demanda, sin que a la fecha se haya presentado escrito en tal sentido, se tendrá por no reformada.

Por lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de TELEPERFORMANCE S.A.S.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm) del día JUEVES NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

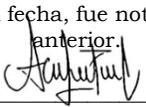
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario 2021-00590** con reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, también se observa que Asesores en Derecho S.A.S. no subsanó la contestación de la demanda, por lo cual, teniendo en cuenta que la causal de inadmisión fue no aportar pruebas, se admitirá la contestación de la demanda, pero no serán tenidas en cuentas dichas documentales.

Finalmente se observa que La Fiduprevisora allegó memorial del 6 de marzo de 2023, sin embargo, no aportó las pruebas que relacionó en la contestación de la demanda, por lo cual se aplicará la misma consecuencia anterior.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS** identificado con C.C. 79.851.398 y T.P. 189.563 del C.S. de la J., como apoderado de La Fiduprevisora.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de Asesores en Derecho S.A.S y La Fiduprevisora. Sin embargo, no se tendrán en cuenta las documentales no aportadas.

TERCERO: Se ADMITE la reforma de la demanda por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda a las demandadas por el término de **cinco (5) días** a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00040** con contestación de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. contesta la reforma de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos legales, por lo cual se admitirá.

Por lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **JUEVES NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

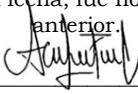
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00187** con respuesta de oficio. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, ASERTEMPO COLOMBIA S.A. da respuesta al oficio remitido en el sentido de informar que constituyó póliza de cumplimiento con CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por lo que, conforme a lo solicitado en el llamamiento en garantía, se ordenará a ASERTEMPO COLOMBIA S.A. para que allegue las pólizas de cumplimiento.

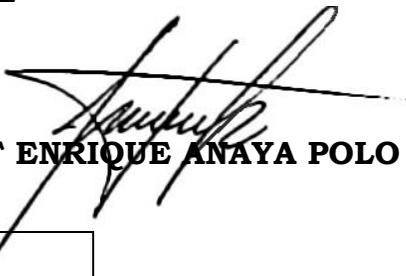
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

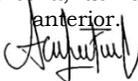
CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a ASERTEMPO COLOMBIA S.A. para que allegue las pólizas de cumplimiento suscritas con CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

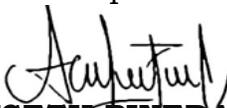


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00198** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la contestación de la demanda presentada por Servientrega S.A. y la subsanación de la contestación de la demanda de Alianza Temporales S.A.S., cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

Ahora, se evidencia que la parte actora allegó la constancia de envío de documentos mediante empresa de envíos a la demandada Talentum S.A.S. sin embargo, esto no cumple con los requisitos de notificación personal, pues no allegó la constancia del documento donde informa al demandado de la existencia del proceso, su naturaleza y la de a providencia que debe ser notificada y la prevención de su comparecencia al juzgado, so pena de emplazamiento conforme con el artículo 291 del CGP, así como tampoco allega la constancia del aviso conforme con el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, se ordenará a la parte actora notificar personalmente a la demandada Talentum S.A.S. conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

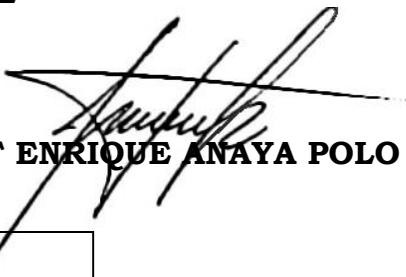
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de Servientrega S.A. y Alianza Temporales S.A.S.

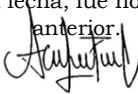
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que notifique personalmente a la demandada Talentum S.A.S. conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00362**, Con subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones subsana la contestación de la demanda, por lo cual se admitirá.

Ahora, se evidencia que Colpensiones no dio cumplimiento al auto anterior, pues no informó a este despacho el correo electrónico y dirección de la Sra. BLANCA MYRIAM PEÑA VILLA identificada con C.C. 51.872.552, al igual que expediente administrativo de ella, por lo que se requerirá por tercera vez para que cumpla con lo solicitado, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez, conforme al artículo 44 del CGP.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

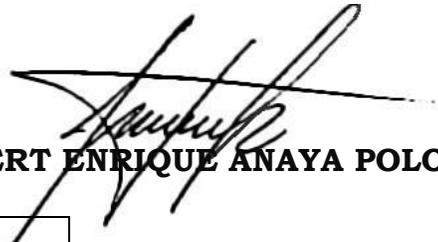
PRIMERO: RECONOCER personería a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderadas de Colpensiones.

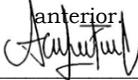
SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR por tercera vez a Colpensiones para que informe el correo electrónico y dirección de la Sra. BLANCA MYRIAM PEÑA VILLA identificada con C.C. 51.872.552, al igual que expediente administrativo de ella, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez, conforme al artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

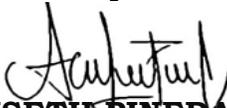
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 15 de febrero de 2024 . Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00476** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la demandada Nueva EPS contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS ya que no aporta las siguientes documentales relacionadas en el acápite de pruebas:

- Certificados de Incapacidades.
- Conceptos de rehabilitación y pronóstico y notificaciones de los mismos.
- Información de diagnósticos por el que se generaron las incapacidades.
- Calificación de las enfermedades.
- Soportes de pago por incapacidades.
- Certificación de si la ARL AXA COLPATRIA notificó el dictamen de calificación de origen para cada uno de los afiliados.
- Certificación de que si se presentó solicitud de reembolso por parte de Axa Colpatría.
- Informe de auditoría de cuentas medicas de las facturas presentadas por parte de Axa Colpatría y correspondientes a cada uno de los 23 afiliados antes mencionados y conforme a los anexos de la demanda.

Ahora, se observa que la parte actora allega reforma de la demanda en tiempo, la cual se admitirá.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, identificada con C.C. 1.090.411.578 y T.P. 239.922 del C.S. de la J., como apoderada de NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener no tener en cuenta las documentales relacionadas.

CUARTO: Se ADMITE la reforma de la demanda por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

QUINTO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda a las demandadas por el término de **cinco (5) días** a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

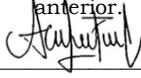
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00369**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **YOLANDA OSORIO DE VANEGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

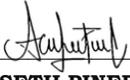
11001310500420230036900

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de febrero 2024 . Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00375**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **YORMARY BARBOSA AVILAS** contra **SOCIEDAD HOTELES ROYAL S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD HOTELES ROYAL S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

11001310500420230037500

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de febrero 2024 . Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00401**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DAGOBERTO FONSECA TAUTIVA**, contra **TREVIGALANTE S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S.

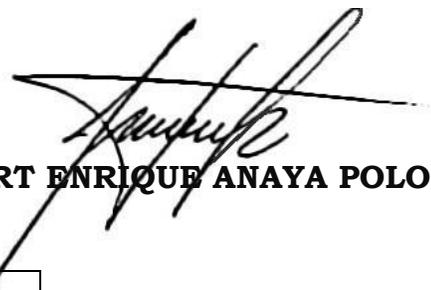
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **TREVIGALANTE S.A.S**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

11001310500420230040100

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

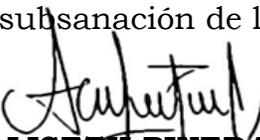
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de febrero 2024**. Por Estado No. **015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00407**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **RICARDO ERNESTO CORAL LUCERO** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS (ECOPETROL S.A.)**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS (ECOPETROL S.A.)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

11001310500420230040700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

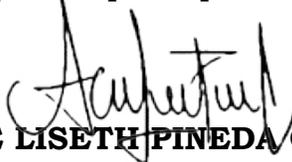
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **15 de febrero 2024**. Por Estado No. **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00427-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.

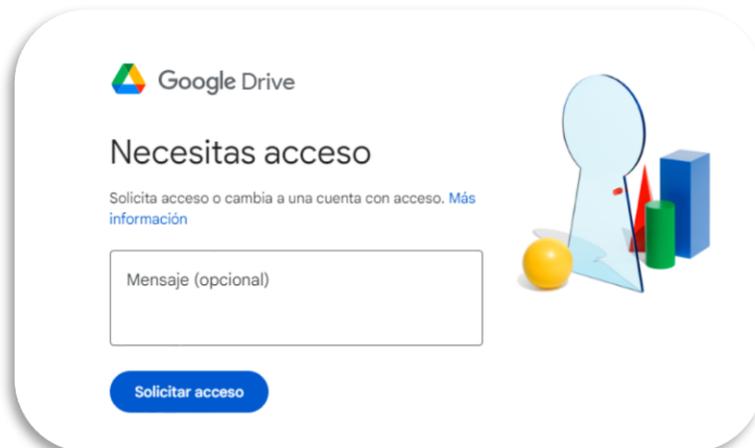

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y AURORA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para lo cual se considera que, revisada la demanda se observa que en la misma no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- No aporta la totalidad de las pruebas relacionadas, como quiera que los documentos contenidos en enlace relacionados en la prueba 3, no se permite acceso (*imagen*), por lo que se procede a solicitar ingreso sin respuesta del administrador, así las cosas, se requiere al demandante que los enlaces no tengan restricción de acceso o en su defecto sean enviados en archivos comprimidos o PDF unificado.



- No allega el certificado de existencia y representación legal como demandante, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
- No allegó prueba de la reclamación administrativa ante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, tal como lo dispone el numeral 5° del citado artículo 26.
- Por último, no se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

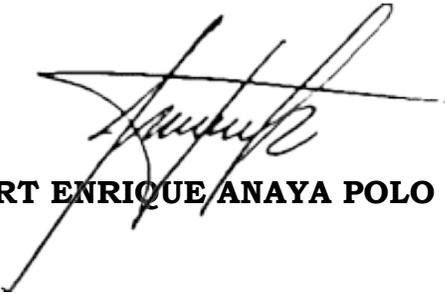
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de febrero 2024**. Por Estado No. **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00455**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ELIZABETH DIAZ MUÑOZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el

término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

11001310500420230045500

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

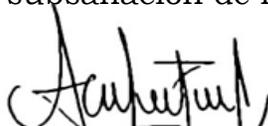
Bogotá D.C **15 de febrero 2024**. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00457**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **HAYDEE XIOMARA BAZZANI RAMÍREZ** contra **LA SOCIEDAD EDUCACIONAL LOS ANDES S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD EDUCACIONAL LOS ANDES S.A.S.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

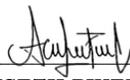
Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

11001310500420230045700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

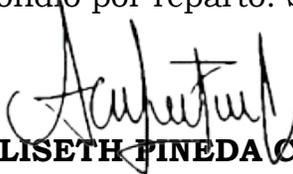
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 15 de febrero 2024 . Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00521-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, en el documento *-05AutoRechazaPensionSobrevivientes-* se evidencia que por medio de auto de fecha 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Bogotá, remitió las diligencias por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo tanto, se avocará conocimiento del mismo.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **TILCIA PUENTES SUAREZ** contra **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP**, para lo cual se considera que, que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- No aporta la totalidad de las pruebas relacionadas, como quiera que relaciona como prueba la resolución 30652 del 11 de noviembre de 2021 y la misma no se encuentra anexa con la demanda.
- De otra parte, se observa en los anexos la resolución RDP001875 del 27 de enero de 2022, la cual no está relacionada, en tal sentido deberá relacionarla a efectos de ser tenida en cuenta como prueba documental.
- Por último, no se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR ALBERTO LATORRE MENDIENTA** identificado con C.C. 79.279.916 y T.P. 98444 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

CUARTO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

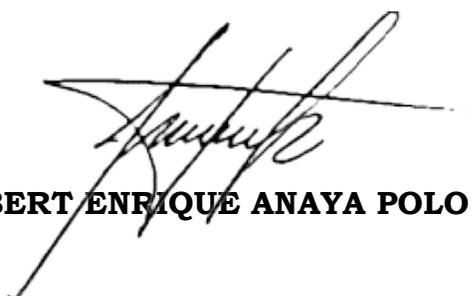
QUINTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

Para efectos de la **consulta permanente** de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

11001310500420230052100

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **15 de febrero 2024**. Por Estado No. **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc